



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES – TUMBES 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

NORIEGA CALDERON, MONICA PATRICIA

ORCID: 0009-0000-4613-0562

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERU

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0504-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:40** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023.**

Presentada Por :
(2506100044) **NORIEGA CALDERON MONICA PATRICIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023. Del (de la) estudiante NORIEGA CALDERON MONICA PATRICIA , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la vida, por protegerme en cada momento de mi vida, por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera profesional y ayudarme en cada momento en los años que pase estudiando porque yo solo no hubiera podido lograr nada.

A mis padres que me han apoyado, que me han inculcados valores, la importancia de estudiar y ser alguien en la vida; a mis hermanos que con sus palabras me han dado aliento y ejemplo para continuar y terminar la carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres, que me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, puesto que ellos han estado siempre presentes para apoyarme moralmente y psicológicamente.

INDICE GENERAL

	Pág
Caratula.....	i
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general.....	VI
Índice de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstracts.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Justificación.....	5
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Procesales.....	12
2.2.1.1. Proceso Civil.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. El Proceso Único.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Regulación.....	14
2.2.1.2.3. Características del Proceso Único.....	14
2.2.1.2.4. Alimentos en el Proceso Único.....	15

2.2.1.3. La Prueba	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez.....	16
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	18
2.2.1.4. La Pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda	20
2.2.1.5.1. La Demanda	20
2.2.1.5.2. La Contestación de la Demanda.....	21
2.2.1.6. La Sentencia.....	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil	22
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia.....	23
2.2.1.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	23
2.2.1.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	24
2.2.1.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal	24
2.2.1.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	24
2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	26
2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	27
2.2.1.7.3.1. El Recurso de Reposición	27
2.2.1.7.3.2. El Recurso de Apelación.....	27

2.2.1.7.3.3. El Recurso de Casación.....	27
2.2.1.7.3.4. El Recurso de Queja.....	27
2.2.2. Sustantivas.	28
2.2.2.1. El Derecho de Alimentos	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Regulación	29
2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos	29
2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.....	29
2.2.2.1.3.2. Irrenunciable	29
2.2.2.1.3.3. Intransigible	29
2.2.2.1.3.4. Incompensable.....	30
2.2.2.1.3.5. Reciproco	30
2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.....	30
2.2.2.1.4.1. Voluntarios.....	30
2.2.2.1.4.2. Legales.	30
2.2.2.1.4.3. Permanentes.	31
2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	31
2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.....	31
2.2.2.1.5.2. El principio de prelación	31
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	32
2.2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2.2. Características	33
2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	34
2.2.2.2.4. Elementos.....	34
2.2.2.3. La pensión alimenticia	35
2.2.2.3.1. Concepto	35
2.2.2.3.2. Regulación	36

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto	36
2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	36
2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad	37
2.2.2.3.6. Incremento y disminución de alimentos.....	37
2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos.....	38
2.2.2.4.1. Definición.....	38
2.2.2.4.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos	39
2.2.2.4.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos.....	40
2.2.2.4.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018.....	40
2.2.2.4.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	41
2.2.2.4.6. Regulación de exoneración de alimentos	41
2.3. Hipótesis.....	43
III. METODOLOGÍA	44
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	44
3.2. Población y muestra	47
3.3. Variables. Definición y operacionalización	48
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	50
3.6. Aspectos éticos.....	53
IV. RESULTADOS	55
DISCUSIÓN	59
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
NEXOS	77
Anexo 01: Matriz de Consistencia	79
Anexo 02: Instrumento de recolección de información	81
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia	91

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	132
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	163

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado De Paz Letrado de Tumbes.....	55
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.....	57

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACTS

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part concerning: the first instance sentence was rank: high and the second instance sentence was rank: very high.

Keywords: Food, quality, motivation, judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación que se reportara en el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso civil, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Alimentos del expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado Permanente de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2023.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción irracional de todos contra todos.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

Un procedimiento legal, lo que se espera es que las sentencias, tanto de la ocasión principal como del ejemplo superior, sean la consecuencia honesta del delegado del Estado, también llamado Juez, con el objetivo final de mejorar la naturaleza de la equidad a través de una equidad que llega rápidamente y es conforme a la ley, que será que la Administración de equidad dada por su inauguración y retroceso en un espacio y tiempo es competente, libre y autónoma, con el objetivo final de instar al Estado a dar un acceso superior a la equidad para los nacionales, para garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces, y para matar la exención y la negativa de la equidad en la nación.

Según sostiene Angulo (2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia

tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2018) considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2018)

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech,

2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2023?

1.3. Justificación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de

investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

El estudio se justifica porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú existe debilidad gubernamental; por lo

tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2023.

1.5. Objetivos específicos

1.5.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.5.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Benalcázar (2019) en su investigación titulada: El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que no perciben alimentos por orden judicial, previa a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES. Cuyo objetivo fue: Elaborar un anteproyecto de ley sobre el pago de las pensiones alimenticias adicionales, para garantizar el derecho de igualdad, proporcionalidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que no perciben alimentos por orden judicial, empleando el enfoque mixto (cuali – cuantitativo), de tipo descriptivo, teniendo como muestra a 97 Abogados libre ejercicio profesional (Foro de abogados Quito), utilizando el cuestionario y encuesta como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: a) El Estado ecuatoriano a través de sus diferentes preceptos jurídicos tiene como deber principal el velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. b) El cumplimiento de los principios constitucionales, es una forma de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. c) Se está dejando de lado a los menores que no han exigido los alimentos por vía judicial vulnerando de manera directa sus derechos constitucionales por lo que es necesario que se reforme la ley para evitar que continúen estos vacíos legales. d) Las preguntas en la entrevista y encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio, fueron enfocadas a conocer el pensamiento de los Profesionales del Derecho al poner en consideración si la norma jurídica respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales vulnera derechos y

principios constitucionales, la mayoría concuerda que si bien es cierto la norma jurídica respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales, no ha tomado en cuenta a los menores que no están incluidos para reclamar por vía judicial, dichos beneficios adicionales deben ser considerados y distribuidos de manera proporcional y equitativa, pues los menores también debe beneficiarse en igualdad de condiciones, vulnerando los principios de interés superior, igualdad y no discriminación originándose de esta manera un drama social, humano y económico en torno a quienes dependen del alimentante.

Isla (2018) hizo un trabajo titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, es de tipo, Cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2016. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de San Vicente del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2016. Tuvo un tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo. 2) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Delgado (2017) hizo un trabajo titulado: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho – Perú, es un diseño no experimental y de corte transversal, el objetivo general fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En referencia al objetivo general de la investigación que busco Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

Según Sare (2019) en su tesis sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019 concluye que de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre fijación de alimentos en el expediente N°00380-2015-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que

la sentencia de segunda instancia también alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Procesales.

2.2.1.1. Proceso Civil

2.2.1.1.1. Concepto

Según Quiñones (2019) dice que el proceso civil es un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

Se indica en el derecho procesal civil que se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Silva & A., 2019)

Según Ovalle (2016) conceptualiza que es conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Entre los litigios más frecuentes en esta materia podemos mencionar los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento

o rescisión de contratos civiles; particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etc; la validez, el cumplimiento o la extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes de las mismas; la posesión, la propiedad y demás derechos reales; las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a los concursos o las liquidaciones del patrimonio de personas no comerciantes declaradas insolventes, etcétera.

2.2.1.2. El Proceso Único

2.2.1.2.1. Concepto

Según el legislador Cabel (2019) ha establecido el Proceso Único para tramitar en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2018)

El proceso único es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999 que a la letra

prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2016)

2.2.1.2.2. Regulación.

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

2.2.1.2.3. Características del Proceso Único.

Según el maestro Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

- d) Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.1.2.4. Alimentos en el Proceso Único.

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

2.2.1.3. La Prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Según Duellas (2018) comenta: La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018)

2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en

el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo & A. (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.1.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

Para Villena (2017) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según el código procesal civil de su artículo 475° nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Pretensión procesal, tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2018) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.5.1. La Demanda

Según Anacleto (2018) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

2.2.1.5.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2017) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2019) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que

haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2019)

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2018)

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2016)

2.2.1.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción

prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2018) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Para Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2016)

Según Escobar (2018) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de Gonzales (2017) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.7.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.7.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.7.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.1.7.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de

admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2. Sustantivas.

2.2.2.1. El Derecho de Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2020)

Por tanto, Hernández & Vásquez (2017) nos afirman: La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varis (2020) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.1.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.1.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad.

Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.1.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.1.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

2.2.2.1.4. Clases de Alimentos

Nos afirman Cueva & Bolivar (2019) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.1.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.1.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que

prescribe.

2.2.2.1.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva & Bolivar, 2019)

2.2.2.1.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Cueva & Bolivar, 2019)

Según Casación 3874-2007, Tacna (2007) que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera, 2018)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia y equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Pude haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2019)

2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.2.4. Elementos

Según Mendoza (2018) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es

decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2018)

Para Tafur y Ajalcriña (2019) es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas¹. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474 se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo con el estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.3.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos

podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos.

2.2.2.4.1. Definición.

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Según Cornejo Chávez, Héctor manifiesta que puede darse el caso en el cual el obligado que por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente. (Canales, 2018)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el parto. (Chunga, 2019)

Los procesos de alimentos tienen características especiales de acuerdo con sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar. (Arrunátegui, 2018)

2.2.2.4.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2019)

Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados. (Celis, 2017)

2.2.2.4.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional. (Hinostroza, 2018)

2.2.2.4.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

2.2.2.4.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Arévalo, 2018)

Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas. (Sánchez, 2017)

2.2.2.4.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para

acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, ambas son de calidad muy alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03, que trata sobre Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta
						X				[13 - 16]				Alta
		Motivación del					X			[9- 12]				Mediana
								X						[5 -8]

		derecho														
										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	08		[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Permanente de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
			X						[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta				
							X	[13 - 16]		Alta										
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana				
										[5 -8]						Baja				
	33																			

							X		[1- 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, en donde fue de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los parámetros Doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo en estudio, la calidad de la sentencia fue de rango alto, la cual fue emitida por el Segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Tumbes.

1. Dimensión expositiva

En su parte expositiva se advirtieron dos subdimensiones a valorar, la introducción obteniéndose como resultado muy alta calidad, cumpliendo a cabalidad los parámetros, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; por otra parte en la postura de las partes su rango se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de los siguientes parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

De esta manera, colige con lo expuesto por Argoti (2019) quien refiere que la parte expositiva de una sentencia tendría que ser un relato pormenorizado y exhaustivo, lo suficientemente detallado para que nos permita comprender correctamente los problemas jurídicos que se van a plantear, por cuanto, al llegar a tener un conocimiento preciso de los hechos resulta a veces una labor dificultosa, en aquellas ocasiones en que la sentencia no los expresa con claridad, pues conviene construir el relato de los hechos de manera cronológica, así como es imprescindible señalar quiénes son las partes presentes en el litigio.

Por consiguiente, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, en relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

2. Dimensión considerativa

Proviene de los resultados de la motivación de los hechos; ubicado en el rango de muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos, que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad mientras que las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no cumplieron; por otro lado la motivación del derecho; su rango ubicado era alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad mientras que las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones con cumplió.

Que se desprende de lo opinado Carlos (2015) quien expone que la motivación implica una justificación lógica, razonable y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo considerarse conforme a los hechos y conclusiones a que hayan llegado las partes en la norma, en síntesis, la motivación es un valor jurídico que excede los intereses del imputado, porque se funda en el principio de derecho y ello emana a una correcta administración de justicia.

Ledesma (2015) señala que el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil, por su parte Bermúdez, M. (2015) manifiesta una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración e las pruebas pues de ello dependerá la decisión del juez para emitir su sentencia dentro de los parámetros normativos que establece la ley.

3. Dimensión resolutive

Se obtiene este resultado como parte de la aplicación de la descripción de la decisión judicial y el principio de congruencia donde se obtuvo un rango: alta. En lo que respecta al principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado y la claridad, mientras que el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no cumplieron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado tales como: Mención expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la

claridad.

En tal sentido, el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar que el Juez valoró oportunamente las pruebas presentadas por la accionante, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón, pues es de obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tal y como lo afirma Cortez (2017) al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, la calidad fue de rango muy alta y fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente de Familia – sede Tumbes, perteneciente al distrito judicial de Tumbes. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango baja, muy alta y muy alta.

1. Dimensión expositiva

La calidad de su parte expositiva de rango baja. Es preciso mencionar que respecto a la parte expositiva, fue de rango: baja y baja respectivamente. Se debió a que en la introducción, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos, en la postura de las partes, además se encontró 2 de los 5 parámetros previstos, se detallan cada una de ellas en el Cuadro N° 2.

No obstante, nos menciona Millard (2020) que el encabezamiento permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considere que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben, además señala, que prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° primer párrafo y el artículo 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones.

En síntesis, según Pérez (2015) la sentencia de segunda instancia constituyó uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

2. Dimensión considerativa

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Como respecta a cada una de las dos partes como fueron: la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, tuvieron un alto rango: muy alta para ambas, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan: La selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, donde se interpreta las normas aplicadas y se justifican las decisiones y están descritas en el cuadro 2.

Gardó (2018) menciona en lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Millard (2020) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión. Asimismo, en esta sentencia se destaca que, la motivación además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe ser preponderantemente clara, pues hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas e imprecisas. Finalmente, en la decisión final se destaca, que se redactó con suma claridad, pero no se evidenció a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, pues no lo hizo en forma expresa, lo que se evidenció en el análisis de la sentencia.

3. Dimensión resolutive

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta fue el resultado obtenido en lo que se refiere a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia donde se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: sabemos que en este cuadro encontraremos toda la decisión en la parte resolución de las dos las pretensiones solicitadas en el expediente; la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado.

De lo que se desprende de lo opinado por Pérez (2015) quien infiere que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Esta parte constituyó la esencia de la decisión, pues en ella el juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el juez efectuó la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso.

Por ello, la fundamentación de la sentencia vendría hacer la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. Finalmente, Aguirrezabal (2020) nos enseña que la palabra considerando se aplica en derecho y en especial en la sentencia a cada razón que precede y apoya un fallo. En tal sentido, la fundamentación debe ser circunstanciada y proporcionada a la clase de sentencia, tipo de proceso en que recae e índole de las cuestiones fácticas a valorar y jurídicas a resolver; por otro lado debe bastarse a sí misma. La Corte Suprema ha establecido que deben descalificarse como actos judiciales los pronunciamientos meramente dogmáticos y los que impiden vincular lo resuelto al derecho objetivo vigente.

V. CONCLUSIONES

Después de haber realizado el trabajo de investigación se ha podido concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, recaído en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, estos fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, estos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación.

1. Con relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales arrojaron niveles de calidad muy alta, alta y alta, reafirmando así lo decidido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, la cual dispuso:

Declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por doña T. M. R. L. en representación de su menor hijo E. I. I. R. contra don Y. I. T. sobre alimentos, y ordenó al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada DE S/. 800.00 soles del ingreso mensual que percibe en su condición de Ganadero.

Concluyendo en este extremo que se cumplieron a cabalidad los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que debería de cumplir toda sentencia con una correcta motivación, pues se consignó debidamente fundamentado y así conllevar conforme a ley la tutela jurisdiccional efectiva.

2. Con relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad muy alta; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutive, las cuales presentaron valores de calidad muy alta correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por el Primer Juzgado permanente de Familia de Tumbes, la cual dispuso: CONFIRMAR la resolución número siete, declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña T. M. R. L. en representación de su menor hijo E. I. I. R. contra don Y. I. T. sobre ALIMENTOS.

Estos resultados permiten comprobar el cumplimiento de la hipótesis formulada mediante el análisis de las propuestas objeto de la investigación, para alcanzar el objetivo de determinar su calidad, a partir de la comprobación de la presencia de determinados parámetros en su valor de referencia, jurídico y doctrinal, afirmando que ambas propuestas son de muy alta calidad.

VI. RECOMENDACIONES

Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la Pensión de alimentos se haga con más celeridad, el fundamento esencial radica en la definición interés superior del niño y adolescente, enunciado tanto en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente como en el artículo 2 de la Ley N° 30466.

Que sin duda alguna, los procesos judiciales con relación a alimentos cuentan con un menor filtro sobre la admisibilidad; por ende no se subestima el desarrollo procesal que amerite un proceso justo propiamente dicho, por ese motivo, se recomienda que se realice un minucioso y mayor control en la emisión de las resoluciones judiciales, con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.

En tal sentido los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que en este caso llegan a ser, los representantes del estado, como, el poder judicial, quien debería realizar un control más adecuado a las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y estos cuenten con una mayor importancia de los hechos que vulneren los derechos de los que participan en un determinado proceso judicial, en este caso en materia de estudio (alimentos).

Y por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en la calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existentes, para una mejora, y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo

de proceso dentro de nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Aguirrezabal, M. (2020). *Derecho Procesal Civil. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. Obtenido de Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Anacleto, M. (2018). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia*. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del delito de Abandono de Familia*. Obtenido de Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesE
- Benalcázar, M. (2019). *“El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que noperiben alimentos por orden judicial”*. Los Andes: Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2016). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima.
- Carlos, S. (2015). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III. Cuadernos de Derecho y Ciencias Políticas*.

- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2018). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cortez, G. (2017). *Derecho Procesal Civil. Revista Chilena de derecho privado*. Obtenido de Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-80722017000100397>
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (Tesis para obtener el título profesional de: abogada)*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

- Flores, M. (2020). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal*, N° 2, mayo – agosto 1987. Perú.
- Gardó, F. (2018). *La responsabilidad civil. En Derecho Civil. En Derecho Civil*. Obtenido de Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11>
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Glover, G. (2018). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gonzales, K. (2017). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gutierrez, C., & Walter. (2018). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, & Vásquez. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2018). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Isla, O. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2016*. Cañete: Universidad Católica de Chimote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

- Jurista Editores. (2016). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Ledesma, M. (2015). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Millard, É. (2020). *Teoría General del derecho*. En *Teoría General del derecho*. Obtenido de Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>
- Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Narváez, H. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. (9^{na} Ed.). Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^a ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osterwalder & Pigneur. (2019). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>
- Palacio, Y. (2019). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Paniagua, E. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, A. (2015). *Procedimiento de ejecución de las resoluciones. Estudios de Deusto*. Obtenido de Recuperado de: [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, F. (2018). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Priori, F. (2017). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rodriguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA>

CI%C3 %93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

Salinas, P. (2018). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

Sare , L. (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, & A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.

Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Vallejo, S., & A. (2019). Comentarios del Codigo Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.

Varis, O. (2020). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Ira Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2017). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2023.**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2023	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte

	en el expediente seleccionado?	en el expediente seleccionado.	expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	--------------------------------	--------------------------------	--

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

MATERIA : ALIMENTOS.

JUEZ : F. N. I.

ESPECIALISTA : R. Q. B.

DEMANDADO : Y. I. T.

DEMANDANTE : T. M. R. L.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO SIETE

Tumbes, veintiuno de octubre de dos mil veinte

VISTO, el presente expediente puesto a despacho para emitir la sentencia correspondiente; y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES. - 1.1.- DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante el escrito de folios 05 a 06 doña **T. M. R. L.** acciona el presente proceso contra don **Y. I. T.**, a fin de que lo obligue a éste que acuda a su menor hijo **E. I. I. R.** (13 años), con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), exponiendo como fundamentos fácticos básicamente lo siguiente:

Alega que con el demandado procreó a su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez (13 años) e indica que el demandado desde hace ya un tiempo no cumple con sus obligaciones como padre.

Indica que el demandado se desempeña como GANADERO percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 3,000.00.

Por último indica que el demandado no tiene otra carga familiar, que le imposibilite cumplir con una pensión suficiente para cubrir gastos de alimentación, educación, vestido y medicina.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por su parte, el demandado **Y. I. T.**, pese a estar debidamente notificado desde el 20 de febrero del 2020 (según la constancia que obra de folios 17 a 18), no se ha apersonado al proceso para absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución N° 03 de fecha 30/07/2020.

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del 30.12.2019 (folio 07) se declara inadmisibles las demandas de alimentos interpuestas por **T. M. R. L.**; quien con el escrito de fecha 17.01.2020 (folios 11 a 12) subsana las omisiones advertidas. Mediante resolución número dos del 30.01.2020 se admite la demanda en la vía del Proceso Único, se ordena que se le confiera traslado al demandado a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, sin embargo este no se apersonó ni absolvió el traslado de la demanda, motivo por el cual, mediante resolución número tres del 30.07.2020 se le declaró rebelde; asimismo, a la Audiencia Única que se realizó el 21/10/2020 (conforme se aprecia en el acta obrante en autos) a la que asistió únicamente la demandante acompañada de su abogada, pero no el demandado pese a estar debidamente notificado, disponiéndose al finalizar la audiencia que en dicho expediente ingrese a despacho para emitir la sentencia.

1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO

En la Audiencia Única, según se desprende del acta que obra en autos, se establecieron los siguientes puntos controvertidos: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor E. I. I. R. (13 años), de acuerdo a sus necesidades y de las posibilidades económicas del emplazado; y determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter alimentario.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

PRIMERO. - EL RESPETO A LA TUTELA JURISDICCIONAL Y AL DEBIDO PROCESO

Conocido es que en todo proceso judicial, el Estado garantiza a toda persona el derecho a gozar de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en defensa de sus derechos, el mismo que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sujetándonos al cumplimiento de dichas garantías constitucionales, en el presente proceso se puede advertir prima facie que: 1) La parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión y se le ha dado la oportunidad para ofrecer los medios de prueba que sustentan su pedido; 2) La parte emplazada ha sido notificada debidamente, sin embargo no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda; asimismo, a ambas partes se les ha notificado válidamente con el auto que fija fecha para audiencia única, a fin de que puedan asistir a la misma, pero el demandado no ha asistido. En esa línea, puede considerarse que se ha llegado a la etapa decisoria respetando a plenitud las normas que rigen el debido proceso, lo que permite a esta judicatura emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO. - PRETENSIÓN POSTULADA.

Recordemos que doña **T. M. R. L.** acciona el presente proceso contra don **Y. I. T.**, a fin de que lo obligue a éste que acuda a su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez (13 años), con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES).

TERCERO. - SOBRE LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

3.1.- En principio, véase que el Instituto Jurídico de los Alimentos comprende un conjunto de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano; fijan la relación obligacional alimentaria determinando al acreedor y deudor alimentario; y establece las condiciones en que opera el derecho y los criterios para llegar al quantum de la prestación.

3.2.- En nuestro sistema normativo, el artículo 474° del Código Civil crea una obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y descendientes (padres con hijos, abuelos con hijos, etc. y/o viceversa), la misma que puede hacerse efectiva en forma voluntaria o mediante un proceso judicial, siempre que: 1) Se acredite el entroncamiento consanguíneo; 2) El acreedor alimentario acredite encontrarse en estado de necesidad; y 3) El obligado se encuentre en posibilidad económica de prestar los alimentos. Por su parte, tratándose de una obligación alimentaria entre padres con sus descendientes (hijos), específicamente, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ya se trate de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin

mayor diferencia.

3.3.- Pero ¿qué comprende el término “Alimentos”? el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, establece que se considera alimentosa todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia.

3.4.-Para ejercer el derecho alimentario y poder fijar los alimentos, es sustancial el cumplimiento copulativo de tres presupuestos básicos establecidos en el artículo 481° del Código Civil:

□ La existencia de una norma legal que señale o establezca la obligación alimentaria.-
Tratándose de obligaciones civiles, deberá establecerse de forma clara las partes que conforman la relación obligacional, es decir, se deberá detallar quién o quiénes son los acreedores alimentarios y quién o quiénes son los deudores alimentarios. Dicha relación jurídica se encuentra establecida en el artículo 474° del Código Procesal Civil que dispone el deber recíproco de prestarse alimentos entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Además, como ya se ha dejado anotado, tratándose de una obligación alimentaria entre padres con sus descendientes (hijos), existen una serie de normas que establecen la obligación alimentaria: a) El artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; b) El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú prescribe que es

deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ya se trate de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin mayor diferencia.

□ El estado de necesidad del acreedor alimentario.- Como ya se ha indicado líneas arriba, el instituto jurídico de los alimentos ha sido creado para garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, es decir, el objeto de la prestación de alimentos es cubrir un estado de necesidad del alimentario que se origina porque el acreedor alimentario no está en posibilidades de entender sus necesidades con sus propios recursos por carecer de ellos o por resultarle difícil conseguirlos por su propia cuenta. SI SE TRATA DE UN ALIMENTARIO MENOR DE EDAD, según lo señalado por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 01406-2011, sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4), por razones de orden natural el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no es necesario acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en este caso, al acreedor sólo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para así gozar el derecho sin necesidad que acredite el estado de necesidad. En estos casos, además deberá tenerse presente el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el cual pregoná que el Interés Superior del Niño debe de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, entendiéndose a dicho principio como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales. SI SE TRATA DE UN ACREEDOR ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD, no es posible presumir el estado de necesidad, aquí, el acreedor necesariamente tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades básicas por la imposibilidad de

acceder a un puesto de trabajo o por razones de salud; en este punto, es sustancial tener en cuenta la Ley N° 27646 del 21 de enero del 2002 que dispone que los mayores de edad, para solicitar alimentos, deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, es decir, es estos casos no basta con solo acreditar el estado de necesidad.

□ La posibilidad económica de quien debe prestarlo.-Al respecto, cabe precisar que el término “posibilidad económica” no debe ser entendido como una situación económica y abundante que permita realizar gastos superfluos; sino a aquella situación que permita al deudor contar con propios recursos que le permitiese cubrir también sus necesidades básicas. Pero no solo deberá tomarse en cuenta los ingresos actuales, sino también la posibilidad de que pueda obtener mayores ingresos en vista a su condición de salud física y mental estable y/o a la capacidad para desempeñarse en varios trabajos u oficios. Cabe resaltar que para efectos de calificar al deudor alimentario se debe tener en cuenta sus ingresos y las propias necesidades de éste (su estado de salud, cargas familiares extras, etc.), pues de obligársele a abonar una pensión alimenticia mensual cuyo monto sea considerable, disminuiría sus posibilidades de subsistencia. Si bien es cierto que en muchos casos resulta difícil determinar los ingresos exactos del obligado por ser un trabajador independiente, ajustándose a lo dispuesto en último párrafo del artículo 481° del Código Civil, el Juez deberá ampararse en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender dichas necesidades.

CUARTO. -SOBRE EL FIN Y LA CARGA DE LA PRUEBA

El Artículo 1880 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza

en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Así también, es de verse que el artículo 197° del Código Procesal Civil, señala que el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, por lo que todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso, deben tener por finalidad acreditar los hechos invocados a través de sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda, los cuales deberán estar orientados a producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos.

Es importante resaltar también que el artículo 196° del mismo cuerpo normativo establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En esa línea, en el presente caso, la parte demandante deberá acreditar –en principio-: 1) El entroncamiento familiar del alimentista con el deudor alimentario; y 2) El estado de necesidad del menor. Por su parte, el emplazado deberá acreditar: 1) No encontrarse en la posibilidad económica de prestar alimentos en la suma que pretende la demandante; y/o 2) Tener otras cargas familiares.

QUINTO. - ANALISIS DEL CASO

5.1.-De las documentales que obran en autos como medios de prueba, se advierte que el entroncamiento consanguíneo entre el acreedor alimentario (hijo) y el deudor (padre) se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrante a folio 03, por lo que la obligación alimentaria queda establecida de la siguiente manera: ERICK ISMAEL INFANTE RAMÍREZ (13 años) como acreedor alimentaria en calidad de hijo, y

YSMAEL INFANTE TAVARA como deudor alimentario en calidad de padre; relación obligacional que se establece en virtud a lo dispuesto por los artículos 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.

5.2.- De la mencionada partida de nacimiento, se advierte que el acreedor alimentario: ERICK ISMAEL INFANTE RAMÍREZ tiene actualmente 13 años de edad. En ese contexto, por tratarse de un menor de edad debe presumirse su estado de necesidad que le faculta solicitar una pensión alimenticia, resultando como un hecho cierto la existencia de gastos que realizar, como, por ejemplo:

1) Alimentación: Comprendida por la ingesta de sus tres alimentos diarios (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, debiendo estar el menor bien alimentado por encontrarse en pleno desarrollo físico mental y así garantizar su óptimo desarrollo.

2) Educación: Por la edad que tiene el menor alimentista, se entiende que debe estar cursando actualmente estudios escolares en el nivel secundario (tal como lo acreditó la actora en su oportunidad con la documental que obra a folio 04), lo que implica la existencia de gastos que se deberán cubrir, como es: uniformes, útiles escolares, gastos propios de la tarea, movilidad, entre otros.

3) Vestimenta: Hace referencia al uso de ropa, calzado, que debe utilizar el menor alimentista en el desarrollo de su vida diaria, debiendo costearse de manera prudencial al encontrarse en desarrollo constante.

4) Salud: Constituyen las atenciones médicas periódicas de rutina y la compra de medicamentos cuando el alimentista sufra algún tipo de enfermedad; y de ciertos útiles de aseo especiales atendiendo a la edad del menor.

En este sentido, al presumirse la existencia de las necesidades del menor alimentista,

su satisfacción requiere también del ineludible e impostergable aporte de su progenitor, de cuya obligación no se puede sustraer, teniéndose en cuenta que -según el artículo 235° del Código Civil- ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos a fin de asegurarles su óptimo desarrollo físico y psicológico. Además, debe tenerse presente que el hecho que la actora tenga la tenencia del menor, se prueba que está bajo su cuidado, proporcionándole alimentación y protección directa y por lo mismo cubriendo los gastos que implican su manutención y propiamente la suya, por lo que resulta urgente la colaboración del padre demandado, más aún cuando ésta en ningún momento ha acreditado haber estado apoyando económicamente a su hijo. Y aun en el supuesto que hubiese estado depositando voluntariamente a la demandante una pensión mensual, ello no es óbice para que ésta pueda demandar un monto mayor por las múltiples y especiales necesidades de su hijo alimentista.

5.3.-En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, cabe realizar las siguientes precisiones:

La demandante ha alegado que el demandado **Y. I. T.** trabaja como **GANADERO**, pero no ha probado su dicho; no obstante, ello no razón suficiente para exonerarlo de pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **I. I. R.** (13 años), pues al no haberse apersonado al proceso, en aplicación de los efectos de la rebeldía establecidos en el artículo 461° del Código Procesal Civil, se presume como relativamente cierto lo alegado por el accionante en este proceso.

Ahora, en vista que de alguna manera ha quedado acreditado que el demandado no tiene un trabajo fijo dependiente, y estando a que en el expediente no obra medio probatorio que acredite de manera fehaciente los ingresos del demandado, corresponde

tener en cuenta como criterio objetivo de referencia el salario mínimo vital que rige en la actualidad, el mismo que asciende a la suma de novecientos treinta soles (S/. 930.00), para efectos de determinar el monto de la pensión a fijar.

□ Debe tenerse en cuenta también que si bien el demandado no se ha apersonado a este proceso para alegar o acreditar tener otra carga familiar de carácter alimentario; debepreciarse que la propia demandante -en la audiencia única que quedó grabada en audio y video- ha mencionado que el demandado tiene cinco hijos más, de los cuales solo una es menor de edad (doce años), por lo que debe tomarse en cuenta la declaración asimilada de la actora y reputarse como cierto la existencia de una carga familiar en el demandado.

5.4.- Con lo expuesto en el numeral anterior, queda claro que se cumplen los tres presupuestos que facultan a la demandante a ejercer el derecho alimentario en beneficio de su menor hijo. Siendo ello así, corresponde ahora fijar el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; el artículo 481° del Código Civil, en cuanto dispone que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos y atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se hallen sujeto el deudor (...)” y que “El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; y el numeral 6) del artículo 648° del Código Proc esal Civil que establece como límite máximo el 60% que se podrá descontar al deudor por alimentos.

5.5.- En el presente caso, vemos que el acreedor alimentario es menor de edad y se

encuentra exclusivamente al cuidado y/o supervisión de su madre demandante (37 años) porque está separada del padre del menor. La alimentista, por su edad, como ya se dijo, requieren de una atención especial y gastos propios de la etapa en la que se encuentran (vestimenta decorosa para su vida diaria, alimentación, útiles de aseo y otros gastos extras que origine su desarrollo, como asistencia médica), que le permita crecer sana y sin ningún tipo de complicaciones; el cubrimiento de dichas necesidades básicas, si bien son ilimitadas y pueden irrogar gastos mayores a los solicitados por la demandante, estima esta judicatura que deben ser atendidas por ambos progenitores, valorando como aporte económico el trabajo que realiza el demandante al cuidado del hogar, pero teniendo presente también las posibilidades económicas del demandado (que si bien es cierto que se presume que puede realizar actividades que le puedan originar ingresos que superen apenas el monto equivalente a una remuneración mínima vital, debe entenderse también que el demandado tiene gastos propios que cubrir como son movilidad, alimentación, vestimenta; además de la manutención de su otra hija menor de edad referida por la propia demandante). En esa línea, a esta judicatura le resulta prudente, razonable y proporcional obligar al demandado que otorgue para su menor hijo una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 360.00 mensuales, monto mínimo que estima esta judicatura de ninguna manera perjudicaría al demandado, no supera el límite legal permitido y le permitirá hacer frente a sus necesidades personales básicas. Cabe agregar que la pensión fijada no exime al demandado de poder contribuir con el sostenimiento de su menor hijo (brindándoles amparo en virtud del vínculo consanguíneo que le une al menor) cuando ésta tenga necesidades de carácter excepcional, inminente y urgente, a tal punto que no pueda ser solventado por el monto pensionario. La demandante, por su parte, al

margen de la labor domestica que desempeña, deberá buscar la forma de poder contribuir también con los gastos de las necesidades del alimentista, en vista que también es una persona capaz, joven y sin complicaciones para en adelante poder desempeñar y ejercer un trabajo que le permita atender a la par también su rol de padre, tal como lo viene haciendo.

5.6.- Por último, cabe precisar que la pensión alimenticia fijada en el presente caso puede ser incrementada siempre que la demandante acredite de manera fehaciente la existencia de mayores y nuevas necesidades de los alimentistas y el incremento de los ingresos económicos del obligado alimentante.

SEXTO. -Respecto al pago de costas y costos del proceso, si bien el artículo 412° del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”. En el presente caso, esta judicatura estima prudente exonerar del pago de costas y costos al demandado, por cuanto la demandante no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales.

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL.

Por las consideraciones expuestas, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por doña TANIA MELITINA RAMIREZ LAMA contra **Y. I. T.**; en consecuencia:
2. ORDENO al demandado **Y. I. T.**: Acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA con 00/100 SOLES (S/.360.00) a favor de su menor hijo **E. I. I. R.** (13 años); monto pensionario que se devengará a partir del día siguiente de notificada la demanda.

3. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia: **REQUIERASE al ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN** – Sede Tumbes, en el plazo de 5 días, **CUMPLA** con aperturar una cuenta de ahorro a favor de la demandante **T. M. R. L.**, cuenta que será única y exclusiva para depósitos de alimentos. Oficiándose para tal fin.

4. **HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y A LA DEMANDANTE** que:

a) Conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.

b) Conforme al artículo 149° del Código Penal : el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

5. **EXONERAR** al demandado del pago de las **COSTOS** y **COSTAS**, atendiendo a la naturaleza del proceso. **NOTIFICAR A LAS PARTES EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS REALES**, conforme a Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1º JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA

Expediente : 01364-2019-0-2601-JP-FC-03

Materia : Alimentos

Juez : R. F. Y. M.

Especialista : C. S. R.

Demandado : I. T. Y.

Demandante : R. L. T. M.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Tumbes, tres de mayo de dos mil veintidós

VISTOS, realizada la vista de la causa, conforme a la constancia de folios 123 a 124.

I. ASUNTO

1.1. Recurso de apelación interpuesto por Ysmael Infante Távara, contra la resolución sentencial número siete del veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el extremo que fijó la suma de S/. 360 .00 como monto de la pensión alimenticia en favor de su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez, con lo demás que al respecto contiene. Solicita se revoque el extremo impugnado.

II. SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

2.1. La apelación de sentencia del demandado, contiene los siguientes agravios:

a) Que, se incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; contraviniendo el inciso tercero del artículo 122º del Código Procesal Civil. b) No se ha considerado su condición laboral actual,

agravada por la emergencia sanitaria - pandemia COVID-19, que dio lugar a que sólo perciba ingresos como agricultor (peón), acreditados con la declaración jurada, que le permiten sobrevivir con su familia constituida por su esposa doña Deysi Charito Saldarriaga Torres, sus dos hijos Karla Lizeth Infante Saldarriaga y José Antonio Infante Saldarriaga, este último es una persona discapacitada, quien requiere de atención médica constante. c) Además, tiene la condición de persona vulnerable por sufrir de presión arterial (alta), conforme los medios de prueba que no han sido tomados en cuenta (escrito de fecha 07 de octubre de 2020).

III. FUNDAMENTOS:

3.1. En observancia del principio de congruencia procesal, que como se sabe, es un postulado de lógica formal, por el cual el juez debe decidir conforme a las pretensiones formuladas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal fijada, sin alterar los aspectos esenciales de la materia controvertida; y, por ello, está concatenado al aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, el cual implica que el alcance de la impugnación determina los poderes del órgano superior, a fin de que pueda resolver en forma congruente la materia objeto del recurso; al juzgado revisor le quepa resolver en función al sustento de la apelación¹.

3.2. En relación al primer agravio de la sentencia; corresponde señalar que “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión². En el presente caso, se advierte que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía

constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna, contiene además una relación congruente entre los conceptos referentes a la materia invocada, los elementos probatorios aportados y valorados, conforme al análisis contenido en el considerando quinto de la recurrida; entonces, no se advierte vicio in iuricando susceptible de ser corregido de modo relevante; esto es, en clave a su incidencia en el quantum de los alimentos. Por otro lado, el apelante no especifica el extremo de la sentencia carente de motivación; por lo que no corresponde abundar sobre lo expuesto.

3.3. En relación al segundo agravio, el demandado arguye haber acreditado sus posibilidades económicas con la declaración jurada de ingresos ofrecida, sin embargo, conforme resolución número tres, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, tiene la condición de rebelde, en consecuencia, no se admitió caudal probatorio de su parte.

3.4. Por otro lado, si bien el demandado argumenta contar con otras obligaciones de carácter familiar que atender; este hecho fue objeto de análisis en la sentencia -último párrafo del ítem 5.3-, ante el reconocimiento de la propia demandante respecto a que el demandado tiene otros cinco hijos, de los cuales sólo una es menor de edad (doce años). Por su parte el obligado no aportó oportunamente material probatorio que fuerce a considerar lo contrario; téngase presente aquí, que los medios probatorios que pretendió incorporar en esta segunda instancia, tales como informes médicos, recetas, entre otros, no han sido objeto de valoración al haberse rechazado su admisibilidad, por resolución diecinueve de fecha doce de abril del año en curso.

3.5. A mayor abundamiento, la alegada carga familiar del demandado, no lo exime de su responsabilidad como padre, ante la existencia del estado de necesidad del menor alimentista Erick Infante Ramírez, que implica el reconocimiento de todos los derechos congénitos³; ergo, no se trata de demostrar un estado de indigencia; sino,

tener en consideración las obvias necesidades de esa naturaleza pero sin perder de vista el contexto social en el que vive; la proporcionalidad de su fijación responde a un marco de equidad, de equilibrio y justicia; por ende, se tiene que las cuota establecida no superan el porcentaje máximo permitido por ley, conforme el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, de los ingresos que, en promedio percibe un trabajador independiente; ello en observancia del interés superior del niño receptado en el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo alcance está establecido además en el artículo 2 de la Ley n.º 30466, según el cual: “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”. No es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En consecuencia, la proporcionalidad del monto de los alimentos establecida en la sentencia impugnada no ha sido desvirtuada en sede revisoria. La causa petendi carece de fundabilidad.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen fiscal de folios 96 a 104, administrando justicia a nombre de la Nación.

HE RESUELTO:

A. CONFIRMAR la resolución sentencial número siete del veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el extremo que fijó la suma de trescientos sesenta soles (S/.360.00) como monto de la pensión alimenticia a cargo de Ysmael Infante Távora, en favor de su menor hijo E. I. I. R., con lo demás que al respecto contiene y es materia de las alzas.

B. NOTIFÍQUESE la presente a las partes personadas a la instancia y devuélvase los autos al juzgado de origen, en su oportunidad.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

C I A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

				<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>

				<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>

			<p>Describeión de la decisi3n</p> <p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a qui3n le corresponde cumplir con la pretensi3n planteada/ el derecho reclamado, o la exoneraci3n de una obligaci3n. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara a qui3n le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneraci3n si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

A			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>

				<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión		
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la						[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

		decisión												
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p>										
	<p><u>TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01364-2019-0-2601-JP-FC-03. MATERIA : ALIMENTOS. JUEZ : F. N. I. ESPECIALISTA : R. Q. B. DEMANDADO : Y. I. T. DEMANDANTE : T. M. R. L.</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO SIETE Tumbes, veintiuno de octubre de dos mil veinte</p>											

	<p>VISTO, el presente expediente puesto a despacho para emitir la sentencia correspondiente; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES. - 1.1.- DE LA DEMANDA</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante el escrito de folios 05 a 06 doña T. M. R. L. acciona el presente proceso contra don Y. I. T., a fin de que lo obligue a éste que acuda a su menor hijo E. I. I. R. (13 años), con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), exponiendo como fundamentos fácticos básicamente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Alega que con el demandado procreó a su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez (13 años) e indica que el demandado desde hace ya un tiempo no cumple con sus obligaciones como padre.</p> <p><input type="checkbox"/> Indica que el demandado se desempeña como GANADERO percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 3,000.00.</p>	<p>cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><input type="checkbox"/> Por último indica que el demandado no tiene otra carga familiar, que le imposibilite cumplir con una pensión suficiente para cubrir gastos de alimentación, educación, vestido y medicina.</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>Por su parte, el demandado Y. I. T., pese a estar debidamente notificado desde el 20 de febrero del 2020 (según la constancia que obra de folios 17 a 18), no se ha apersonado al proceso para absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>09</p>

	<p>resolución N° 03 de fecha 30/07/2020.</p> <p>1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Mediante resolución número uno del 30.12.2019 (folio 07) se declara inadmisibile la demanda de alimentos interpuesta por T. M. R. L.; quien con el escrito de fecha 17.01.2020 (folios 11 a 12) subsana las omisiones advertidas. Mediante resolución número dos del 30.01.2020 se admite la demanda en la vía del Proceso Único, se ordena que se le confiera traslado al demandado a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, sin embargo este no se apersonó ni absolvió el traslado de la demanda, motivo por el cual, mediante resolución número tres del 30.07.2020 se le declaró rebelde; asimismo, a la Audiencia Única que se realizó el 21/10/2020 (conforme se aprecia en el acta obrante en autos) a la que asistió únicamente la demandante acompañada de su abogada, pero no el demandado pese a estar debidamente notificado, disponiéndose al finalizar la audiencia que en dicho el expediente ingrese a despacho para emitir la sentencia.</p> <p>1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO</p> <p>En la Audiencia Única, según se desprende del acta que obra en autos, se establecieron los siguientes puntos controvertidos: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor E. I. I. R. (13 años), de acuerdo a sus necesidades y de las posibilidades económicas del emplazado; y determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter alimentario.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>notificada debidamente, sin embargo no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda; asimismo, a ambas partes se les ha notificado válidamente con el auto que fija fecha para audiencia única, a fin de que puedan asistir a la misma, pero el demandado no ha asistido. En esa línea, puede considerarse que se ha llegado a la etapa decisoria respetando a plenitud las normas que rigen el debido proceso, lo que permite a esta judicatura emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.</p> <p>SEGUNDO. - PRETENSIÓN POSTULADA.</p> <p>Recordemos que doña T. M. R. L. acciona el presente proceso contra don Y. I. T., a fin de que lo obligue a éste que acuda a su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez (13 años), con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES).</p> <p>TERCERO. - SOBRE LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p> <p>3.1.- En principio, véase que el Instituto Jurídico de los Alimentos comprende un conjunto de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano; fijan la relación obligacional alimentaria determinando al acreedor y deudor alimentario; y establece las condiciones en que opera el derecho y los criterios para llegar al quantum de la prestación.</p> <p>3.2.- En nuestro sistema normativo, el artículo 474° del Código Civil crea una obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y descendientes (padres con hijos, abuelos con hijos, etc. y/o viceversa), la misma que puede hacerse efectiva en forma</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>voluntaria o mediante un proceso judicial, siempre que: 1) Se acredite el entroncamiento consanguíneo; 2) El acreedor alimentario acredite encontrarse en estado de necesidad; y 3) El obligado se encuentre en posibilidad económica de prestar los alimentos. Por su parte, tratándose de una obligación alimentaria entre padres con sus descendientes (hijos), específicamente, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ya se trate de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin mayor diferencia.</p> <p>3.3.- Pero ¿qué comprende el término “Alimentos”? el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, establece que se considera alimentosa todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3.4.-Para ejercer el derecho alimentario y poder fijar los alimentos, es sustancial el cumplimiento copulativo de tres presupuestos básicos establecidos en el artículo 481° del Código Civil:</p> <p><input type="checkbox"/> La existencia de una norma legal que señale o establezca la obligación alimentaria. -Tratándose de</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>obligaciones civiles, deberá establecerse de forma clara las partes que conforman la relación obligacional, es decir, se deberá detallar quién o quiénes son los acreedores alimentarios y quién o quiénes son los deudores alimentarios. Dicha relación jurídica se encuentra establecida en el artículo 474° del Código Procesal Civil que dispone el deber recíproco de prestarse alimentos entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Además, como ya se ha dejado anotado, tratándose de una obligación alimentaria entre padres con sus descendientes (hijos), existen una serie de normas que establecen la obligación alimentaria: a) El artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; b) El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ya se trate de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin mayor diferencia.</p> <p><input type="checkbox"/> El estado de necesidad del acreedor alimentario.- Como ya se ha indicado líneas arriba, el instituto jurídico de los alimentos ha sido creado para garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, es decir, el objeto de la prestación de alimentos es cubrir un estado de necesidad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del alimentario que se origina porque el acreedor alimentario no está en posibilidades de entender sus necesidades con sus propios recursos por carecer de ellos o por resultarle difícil conseguirlos por su propia cuenta. SI SE TRATA DE UN ALIMENTARIO MENOR DE EDAD, según lo señalado por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 01406-2011, sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4), por razones de orden natural el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no es necesario acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en este caso, al acreedor sólo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para así gozar el derecho sin necesidad que acredite el estado de necesidad. En estos casos, además deberá tenerse presente el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el cual pregona que el Interés Superior del Niño debe de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, entendiéndose a dicho principio como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales. SI SE TRATA DE UN ACREEDOR ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD, no es posible presumir el estado de necesidad, aquí, el acreedor necesariamente tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades básicas por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo o por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones de salud; en este punto, es sustancial tener en cuenta la Ley N° 27646 del 21 de enero del 2002 que dispone que los mayores de edad, para solicitar alimentos, deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, es decir, es estos casos no basta con solo acreditar el estado de necesidad.</p> <p><input type="checkbox"/> La posibilidad económica de quien debe prestarlo.-Al respecto, cabe precisar que el término “posibilidad económica” no debe ser entendido como una situación económica y abundante que permita realizar gastos superfluos; sino a aquella situación que permita al deudor contar con propios recursos que le permitiese cubrir también sus necesidades básicas. Pero no solo deberá tomarse en cuenta los ingresos actuales, sino también la posibilidad de que pueda obtener mayores ingresos en vista a su condición de salud física y mental estable y/o a la capacidad para desempeñarse en varios trabajos u oficios. Cabe resaltar que para efectos de calificar al deudor alimentario se debe tener en cuenta sus ingresos y las propias necesidades de éste (su estado de salud, cargas familiares extras, etc.), pues de obligársele a abonar una pensión alimenticia mensual cuyo monto sea considerable, disminuiría sus posibilidades de subsistencia. Si bien es cierto que en muchos casos resulta difícil determinar los ingresos exactos del obligado por ser un trabajador independiente, ajustándose a lo dispuesto en último párrafo del artículo 481° del Código Civil, el Juez deberá ampararse en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonadamente la necesidad del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreedor y la urgencia de atender dichas necesidades.</p> <p>CUARTO. -SOBRE EL FIN Y LA CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>El Artículo 1880 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Así también, es de verse que el artículo 197° del Código Procesal Civil, señala que el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, por lo que todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso, deben tener por finalidad acreditar los hechos invocados a través de sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda, los cuales deberán estar orientados a producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos.</p> <p>Es importante resaltar también que el artículo 196° del mismo cuerpo normativo establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En esa línea, en el presente caso, la parte demandante deberá acreditar –en principio-: 1) El entroncamiento familiar del alimentista con el deudor alimentario; y 2) El estado de necesidad del menor. Por su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte, el emplazado deberá acreditar: 1) No encontrarse en la posibilidad económica de prestar alimentos en la suma que pretende la demandante; y/o 2) Tener otras cargas familiares.</p> <p>QUINTO. - ANALISIS DEL CASO</p> <p>5.1.-De las documentales que obran en autos como medios de prueba, se advierte que el entroncamiento consanguíneo entre el acreedor alimentario (hijo) y el deudor (padre) se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrante a folio 03, por lo que la obligación alimentaria queda establecida de la siguiente manera: ERICK ISMAEL INFANTE RAMÍREZ (13 años) como acreedor alimentaria en calidad de hijo, y YSMAEL INFANTE TAVARA como deudor alimentario en calidad de padre; relación obligacional que se establece en virtud a lo dispuesto por los artículos 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>5.2.- De la mencionada partida de nacimiento, se advierte que el acreedor alimentario: ERICK ISMAEL INFANTE RAMÍREZ tiene actualmente 13 años de edad. En ese contexto, por tratarse de un menor de edad debe presumirse su estado de necesidad que le faculta solicitar una pensión alimenticia, resultando como un hecho cierto la existencia de gastos que realizar, como, por ejemplo:</p> <p>1) Alimentación: Comprendida por la ingesta de sus tres alimentos diarios (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, debiendo estar el menor bien alimentado por encontrarse en pleno desarrollo físico</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mental y así garantizar su óptimo desarrollo.</p> <p>2) Educación: Por la edad que tiene el menor alimentista, se entiende que debe estar cursando actualmente estudios escolares en el nivel secundario (tal como lo acreditó la actora en su oportunidad con la documental que obra a folio 04), lo que implica la existencia de gastos que se deberán cubrir, como es: uniformes, útiles escolares, gastos propios de la tarea, movilidad, entre otros.</p> <p>3) Vestimenta: Hace referencia al uso de ropa, calzado, que debe utilizar el menor alimentista en el desarrollo de su vida diaria, debiendo costearse de manera prudencial al encontrarse en desarrollo constante.</p> <p>4) Salud: Constituyen las atenciones médicas periódicas de rutina y la compra de medicamentos cuando el alimentista sufra algún tipo de enfermedad; y de ciertos útiles de aseo especiales atendiendo a la edad del menor. En este sentido, al presumirse la existencia de las necesidades del menor alimentista, su satisfacción requiere también del ineludible e impostergable aporte de su progenitor, de cuya obligación no se puede sustraer, teniéndose en cuenta que -según el artículo 235° del Código Civil- ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos a fin de asegurarles su óptimo desarrollo físico y psicológico. Además, debe tenerse presente que el hecho que la actora tenga la tenencia del menor, se prueba que está bajo su cuidado, proporcionándole alimentación y protección directa y por lo mismo cubriendo los gastos que implican su manutención y propiamente la suya, por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que resulta urgente la colaboración del padre demandado, más aún cuando ésta en ningún momento ha acreditado haber estado apoyando económicamente a su hijo. Y aun en el supuesto que hubiese estado depositando voluntariamente a la demandante una pensión mensual, ello no es óbice para que ésta pueda demandar un monto mayor por las múltiples y especiales necesidades de su hijo alimentista.</p> <p>5.3.-En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, cabe realizar las siguientes precisiones:</p> <p><input type="checkbox"/> La demandante ha alegado que el demandado Y. I. T. trabaja como GANADERO, pero no ha probado su dicho; no obstante, ello no razón suficiente para exonerarlo de pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo I. I. R. (13 años), pues al no haberse apersonado al proceso, en aplicación de los efectos de la rebeldía establecidos en el artículo 461° del Código Procesal Civil, se presume como relativamente cierto lo alegado por el accionante en este proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> Ahora, en vista que de alguna manera ha quedado acreditado que el demandado no tiene un trabajo fijo dependiente, y estando a que en el expediente no obra medio probatorio que acredite de manera fehaciente los ingresos del demandado, corresponde tener en cuenta como criterio objetivo de referencia el salario mínimo vital que rige en la actualidad, el mismo que asciende a la suma de novecientos treinta soles (S/. 930.00), para efectos de determinar el monto de la pensión a fijar.</p> <p><input type="checkbox"/> Debe tenerse en cuenta también que si bien el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado no se ha apersonado a este proceso para alegar o acreditar tener otra carga familiar de carácter alimentario; debe preciar que la propia demandante -en la audiencia única que quedó grabada en audio y video- ha mencionado que el demandado tiene cinco hijos más, de los cuales solo una es menor de edad (doce años), por lo que debe tomarse en cuenta la declaración asimilada de la actora y reputarse como cierto la existencia de una carga familiar en el demandado.</p> <p>5.4.- Con lo expuesto en el numeral anterior, queda claro que se cumplen los tres presupuestos que facultan a la demandante a ejercer el derecho alimentario en beneficio de su menor hijo. Siendo ello así, corresponde ahora fijar el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”; el artículo 481° del Código Civil, en cuanto dispone que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos y atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halla sujeto el deudor (...)” y que “El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; y el numeral 6) del artículo 648° del Código Proc esal Civil que establece como límite máximo el 60% que se podrá descontar al deudor por alimentos. 5.5.- En el presente caso, vemos que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acreedor alimentario es menor de edad y se encuentra exclusivamente al cuidado y/o supervisión de su madre demandante (37 años) porque está separada del padre del menor. La alimentista, por su edad, como ya se dijo, requieren de una atención especial y gastos propios de la etapa en la que se encuentran (vestimenta decorosa para su vida diaria, alimentación, útiles de aseo y otros gastos extras que origine su de desarrollo, como asistencia médica), que le permita crecer sana y sin ningún tipo de complicaciones; el cubrimiento de dichas necesidades básicas, si bien son ilimitadas y pueden irrogar gastos mayores a los solicitados por la demandante, estima esta judicatura que deben ser atendidas por ambos progenitores, valorando como aporte económico el trabajo que realiza el demandante al cuidado del hogar, pero teniendo presente también las posibilidades económicas del demandado (que si bien es cierto que se presume que puede realizar actividades que le puedan originar ingresos que superen apenas el monto equivalente a una remuneración mínima vital, debe entenderse también que el demandado tiene gastos propios que cubrir como son movilidad, alimentación, vestimenta; además de la manutención de su otra hija menor de edad referida por la propia demandante). En esa línea, a esta judicatura le resulta prudente, razonable y proporcional obligar al demandado que otorgue para su menor hijo una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 360.00 mensuales, monto mínimo que estima esta judicatura de ninguna manera perjudicaría al demandado, no supera el límite</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal permitido y le permitirá hacer frente a sus necesidades personales básicas. Cabe agregar que la pensión fijada no exime al demandado de poder contribuir con el sostenimiento de su menor hijo (brindándoles amparo en virtud del vínculo consanguíneo que le une al menor) cuando ésta tenga necesidades de carácter excepcional, inminente y urgente, a tal punto que no pueda ser solventado por el monto pensionario. La demandante, por su parte, al margen de la labor domestica que desempeña, deberá buscar la forma de poder contribuir también con los gastos de las necesidades del alimentista, en vista que también es una persona capaz, joven y sin complicaciones para en adelante poder desempeñar y ejercer un trabajo que le permita atender a la par también su rol de padre, tal como lo viene haciendo.</p> <p>5.6.- Por último, cabe precisar que la pensión alimenticia fijada en el presente caso puede ser incrementada siempre que la demandante acredite de manera fehaciente la existencia de mayores y nuevas necesidades de los alimentistas y el incremento de los ingresos económicos del obligado alimentante.</p> <p>SEXTO. -Respecto al pago de costas y costos del proceso, si bien el artículo 412° del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”. En el presente caso, esta judicatura estima prudente exonerar del pago de costas y costos al demandado, por cuanto la demandante no realizó</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN JURISDICCIONAL. Por las consideraciones expuestas, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por doña TANIA MELITINA RAMIREZ LAMA contra Y. I. T. ; en consecuencia: 2. ORDENO al demandado Y. I. T. : Acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA con 00/100 SOLES (S/.360.00) a favor de su menor hijo E. I. I. R. (13 años); monto pensionario que se devengará a partir del día siguiente de notificada la demanda. 3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia: REQUIERASE al	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>			X						08		

	<p>ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN – Sede Tumbes, en el plazo de 5 días, CUMPLA con aperturar una cuenta de ahorro a favor de la demandante T. M. R. L., cuenta que será única y exclusiva para depósitos de alimentos. Oficiándose para tal fin.</p> <p>4. HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y A LA DEMANDANTE que:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>a) Conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p> <p>b) Conforme al artículo 149° del Código Penal : el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>5. EXONERAR al demandado del pago de las COSTOS y COSTAS, atendiendo a la naturaleza del proceso. NOTIFICAR A LAS PARTES EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS REALES, conforme a Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]										
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p><u>1º JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA</u> Expediente : 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 Materia: Alimentos Juez : R. F. Y. M. Especialista : C. S. R. Demandado : I. T. Y. Demandante : R. L. T. M.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN</u> <u>NÚMERO VEINTE</u> Tumbes, tres de mayo de dos mil veintidós VISTOS, realizada la vista de la causa, conforme a la constancia de folios 123 a 124.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p>																				

	<p>I. ASUNTO 1.1. Recurso de apelación interpuesto por Ysmael Infante Távara, contra la resolución sentencial número siete del veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el extremo que fijó la suma de S/. 360 .00 como monto de la pensión alimenticia en favor de su menor hijo Erick Ismael Infante Ramírez, con lo demás que al respecto contiene. Solicita se revoque el extremo impugnado.</p> <p>II. SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS 2.1. La apelación de sentencia del demandado, contiene los siguientes agravios: a) Que, se incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso;</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>contraviniendo el inciso tercero del artículo 122° del Código Procesal Civil. b) No se ha considerado su condición laboral actual, agravada por la emergencia sanitaria - pandemia COVID-19, que dio lugar a que sólo perciba ingresos como agricultor (peón), acreditados con la declaración jurada, que le permiten sobrevivir con su familia constituida por su esposa doña Deysi Charito Saldarriaga Torres, sus dos hijos Karla Lizeth Infante Saldarriaga y José Antonio Infante Saldarriaga, este último es una persona discapacitada, quien requiere de atención medica constante. c) Además, tiene la condición de persona vulnerable por</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado</p>		X									

	<p>sufrir de presión arterial (alta), conforme los medios de prueba que no han sido tomados en cuenta (escrito de fecha 07 de octubre de 2020).</p>	<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja calidad, respectivamente.

	<p>su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión². En el presente caso, se advierte que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna, contiene además una relación congruente entre los conceptos referentes a la materia invocada, los elementos probatorios aportados y valorados, conforme al análisis contenido en el considerando quinto de la recurrida; entonces, no se advierte vicio in iuricando susceptible de ser corregido de modo relevante; esto es, en clave a su incidencia en el quantum de los alimentos. Por otro lado, el apelante no especifica el extremo de la sentencia carente de motivación; por lo que no corresponde abundar sobre lo expuesto.</p> <p>3.3. En relación al segundo agravio, el demandado arguye haber acreditado sus posibilidades económicas con la declaración jurada de ingresos ofrecida, sin embargo, conforme resolución número tres, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, tiene la condición de rebelde, en consecuencia, no se admitió caudal probatorio de su parte.</p> <p>3.4. Por otro lado, si bien el demandado argumenta contar con otras obligaciones de carácter familiar que atender; este hecho fue objeto de análisis en la sentencia</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>arguye haber acreditado sus posibilidades económicas con la declaración jurada de ingresos ofrecida, sin embargo, conforme resolución número tres, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, tiene la condición de rebelde, en consecuencia, no se admitió caudal probatorio de su parte.</p> <p>3.4. Por otro lado, si bien el demandado argumenta contar con otras obligaciones de carácter familiar que atender; este hecho fue objeto de análisis en la sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>-último párrafo del ítem 5.3-, ante el reconocimiento de la propia demandante respecto a que el demandado tiene otros cinco hijos, de los cuales sólo una es menor de edad (doce años). Por su parte el obligado no aportó oportunamente material probatorio que fuerce a considerar lo contrario; téngase presente aquí, que los medios probatorios que pretendió incorporar en esta segunda instancia, tales como informes médicos, recetas, entre otros, no han sido objeto de valoración al haberse rechazado su admisibilidad, por resolución diecinueve de fecha doce de abril del año en curso.</p> <p>3.5. A mayor abundamiento, la alegada carga familiar del demandado, no lo exime de su responsabilidad como padre, ante la existencia del estado de necesidad del menor alimentista Erick Infante Ramírez, que implica el reconocimiento de todos los derechos congénitos³; ergo, no se trata de demostrar un estado de indigencia; sino, tener en consideración las obvias necesidades de esa naturaleza pero sin perder de vista el contexto social en el que vive; la proporcionalidad de su fijación responde a un marco de equidad, de equilibrio y justicia; por ende, se tiene que las cuota establecida no superan el porcentaje máximo permitido por ley, conforme el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, de los ingresos que, en promedio percibe un trabajador independiente; ello en observancia del interés superior del niño receptado en el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo alcance está establecido además en el artículo 2 de la Ley n.º 30466,</p>	<p><i>que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>según el cual: “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”. No es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En consecuencia, la proporcionalidad del monto de los alimentos establecida en la sentencia impugnada no ha sido desvirtuada en sede revisoria. La causa petendi carece de fundabilidad.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Infante Távara, en favor de su menor hijo E. I. I. R., con lo demás que al respecto contiene y es materia de las alzadas.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>B. NOTIFÍQUESE la presente a las partes personadas a la instancia y devuélvase los autos al juzgado de origen, en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01364-2019-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, julio del 2023.

A rectangular stamp containing a handwritten signature in blue ink and a dark blue fingerprint to its right.

Noriega Calderón Mónica Patricia

DNI N° 47084095

Orcid: 0009-0000-4613-0562